

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 1352

COMISIÓN DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES

Impreso el día 1° de octubre de 2010

Término del artículo 113: 13 de octubre de 2010

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la licitación pública nacional e internacional ENARSA N° EE 02/2010 (Energías de Fuentes Renovables - RSU - Residuos Sólidos Urbanos). **Carrió y Baldata.** (5.367-D.-2010.)

Dictamen de comisión *

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de resolución de las señoras diputadas Carrió y Baldata, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos competentes, se sirva informar sobre diversas cuestiones relacionadas con la licitación pública nacional e internacional ENARSA N° EE 02/2010 (Energías de Fuentes Renovables - RSU - Residuos Sólidos Urbanos); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2010.

*Fernando E. Solanas. – José R. Brillo.
– Horacio R. Quiroga. – Omar B. De Marchi. – Néida Belous. – Ricardo O. Cuccovillo. – Christian A. Gribaudo. – Juan C. Morán. – Manuel A. Morejón.
– Raúl O. Paroli. – Alberto J. Pérez. – Enrique L. Thomas. – Carlos Urlich.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a por intermedio del/los órgano/s competente/s en la materia, se sirva

informar a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación lo siguiente:

1. Cuál es el fundamento legal y técnico para impulsar desde ENARSA a través de la licitación pública nacional e internacional ENARSA N° EE 02/2010 (Energía de Fuentes Renovables - RSU - Residuos Sólidos Urbanos) la provisión de energía a partir de fuentes renovables a partir de residuos sólidos urbanos, teniendo en cuenta que nuestro país ratificó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en el año 2005, y que el 22 de mayo de 2007 presentó el Plan Nacional Aplicación Convenio de Estocolmo, recomendando: “Promover la prohibición de la incineración como tecnología de tratamiento y disposición final de este tipo de residuos, incluyendo la utilización de éstos como insumo para la producción de energía”.

2. Cuáles fueron los motivos por los que se resolvió prorrogar el acto de apertura de la referida licitación N° EE 02/2010, que originariamente estaba estipulado para el pasado 10 de mayo, y que fue postergado en varias oportunidades, siendo la última fecha fijada para el 26 de julio próximo.

3. Si ENARSA tiene conocimiento de la existencia en el país de empresas que tienen las capacidades técnicas requeridas para cumplir con el objeto de la licitación y que cumplirían con los requisitos legales y recursos para presentarse.

4. Si la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación ha tomado conocimiento del proyecto que se pretende llevar adelante mediante la mentada licitación, y en su caso, si ha emitido dictamen o recomendación alguna al respecto.

5. Si la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación ha fijado criterio en alguna

* Artículo 108 del Reglamento.

oportunidad, respecto de la provisión de energía a partir de fuentes renovables a partir de residuos sólidos urbanos.

Elisa M. A. Carrió. – Griselda A. Baldata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Energía y Combustibles, al considerar el proyecto de resolución de las señoras diputadas Carrió y Baldata, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en sus fundamentos, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Fernando E. Solanas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como surge de la página web de ENARSA, el 26 de julio de 2010 es la fecha de apertura programada para la licitación pública nacional e internacional ENARSA N° EE 02/2010 (Energía de Fuentes Renovables - RSU - Residuos Sólidos Urbanos), cuyo objeto, según surge de la misma, es: “Provisión de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, el cual incluirá la provisión, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de centrales nuevas que operen con residuos sólidos urbanos, para ser instaladas en los sistemas vinculados a la red del SADI por un plazo de hasta quince (15) años”.

Lo que resulta contradictorio con la política encarada por el Estado Argentino y los compromisos internacionales asumidos mediante la ratificación del Convenio de Estocolmo Sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, en el año 2005, en el que las partes han reconocido “...que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos, conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones...”.

Así como con la presentación, el 22 de mayo de 2007, del Plan Nacional Aplicación Convenio de Estocolmo, mediante el cual su recomendación ha sido: “Promover la prohibición de la incineración como tecnología de tratamiento y disposición final de este tipo de residuos, incluyendo la utilización de éstos como insumo para la producción de energía”.

Considerando que la gasificación es una tecnología experimental, que no se ha extendido a escala comercial en el mundo, y que las pocas plantas de gasificación que funcionan en el mundo han registrado tener emisiones de sustancias tóxicas, entre otros problemas.

Resulta preocupante la adopción de este tipo de emprendimientos, que contraviene además la tendencia de los países más avanzados, que incluso ya han tenido experiencias negativas en el tema.

En efecto, tanto la Unión Europea como la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (USEPA, por su sigla en inglés) clasifican a las plantas de gasificación como “tecnologías de incineración”, y la USEPA ha advertido además que las plantas de gasificación tienen mayores emisiones de dioxinas y furanos que los incineradores convencionales e iguales niveles de emisión al aire de mercurio, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre, monóxido de carbono, entre otras sustancias tóxicas.

Por otro lado, llaman la atención las sucesivas postergaciones del acto de apertura de la licitación en cuestión, que inicialmente fuera programado para el pasado 10 de mayo, y que mediante las circulares aclaratorias 5/10 y 7/10 fue para el 26 de julio próximo. Ello por cuanto nos preguntamos si los motivos de dichas postergaciones no ha sido la inexistencia en el país de empresas que tengan las capacidades técnicas requeridas para cumplir con el objeto de la licitación y a su vez cumplan con los requisitos legales y recursos para presentarse.

Sumado a nuestro temor respecto a que termine por transformarse en una licitación más “a medida” de determinada empresa o UTE.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Elisa M. A. Carrió. – Griselda A. Baldata.